

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que maneje de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 28 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SANIDAD.

Circular núm. 122.

Las noticias circuladas en estos días acerca de la salud pública en algun punto de la península, noticias que no obstante ser conocidamente exageradas, han producido alguna alarma entre las personas timoratas, obligan á las autoridades á redoblar su celo respecto de cuanto se refiere á los asuntos de sanidad, mucho más en esta época próxima al estío en que suelen cometerse algunos excesos que produciendo enfermedades propias de la estación dan lugar á infundadas suposiciones que perturban la tranquilidad de los pueblos donde ocurren.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes ordenen á los Médicos titulares y particulares de los Municipios les den parte de cualquier novedad sanitaria que observen, lo cual pondrán inmediatamente por el conducto más rápido en conocimiento de este Gobierno, tomando al propio tiempo las medidas convenientes dentro de la prudencia para evitar la propagación de la enfermedad.

Al propio tiempo les prevengo la necesaria vigilancia para que en todas

partes se cumplan los preceptos de la higiene pública girando visitas de inspección á los establecimientos donde se expendan artículos alimenticios de cualquier género, á los de bebidas, centros de reunión, viviendas y otros lugares, con objeto de conocer los focos de infección, procediendo á destruirlos, para lo cual los Ayuntamientos oyendo el consejo de la Junta municipal de Sanidad nombrarán comisiones de distrito ó de barrio que se encarguen de practicar las indicadas visitas, dando cuenta á los Alcaldes de su resultado, y proponiendo los medios que consideren precisos para remediar el mal que observen.

Como todos cuantos medios se adopten para mejorar las condiciones higiénicas de los pueblos han de redundar en beneficio de la salud de sus habitantes, confío en que tanto los señores Alcaldes como los Ayuntamientos, Juntas de Sanidad y Facultativos desplegarán laudable celo y dedicarán preferente atención á tan importantísimo servicio, evitándose de este modo la precisión de emplear medios coercitivos, cual lo haré severamente con los apáticos y desobedientes.

Del recibo de la presente se servirán darme aviso por oficio los Alcaldes, en el que firmarán también los Secretarios.

Santander 18 de Junio de 1890.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

SECCION DE FOMENTO.

EXPROPIACIONES

Visto el expediente incoado á instancia de D. Modesto Piñeiro en representación de los Sres. William Baird y Compañía, solicitando la expropiación de una parte del monte Rumazanado, situado en el pueblo de Revilla, Ayuntamiento de Camargo, comprendida entre carreteras vecinales y la vía férrea de las minas de dicha compañía, á fin de establecer los

lavaderos y escombreras necesarias al desarrollo de las mismas:

Resultando: que anunciada la solicitud en el *Boletín oficial* de 17 de Mayo próximo pasado y por edictos en la Alcaldía y tabla de anuncios de este Gobierno en cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo primero del reglamento para ejecución de la ley de expropiación vigente, no se ha presentado reclamación alguna contra la declaración de utilidad pública de la obra:

Resultando: que en el informe emitido por el Ayuntamiento de Camargo manifiesta que es de parecer se acceda á lo solicitado por el Sr. Piñeiro, considerando que la expropiación reporta suma utilidad á los pueblos, por cuanto el establecimiento de los lavaderos y mayor desarrollo de la industria minera proporcionará jornal diario á importante número de familias que no cuentan con otros medios de subsistencia que el producto de su trabajo en las minas de «Santa Paulina»:

Resultando: que pasado el expediente á informe de la Comisión provincial, opina esta que debe declararse la obra solicitada de utilidad pública:

Vistos los artículos correspondientes de la ley y reglamento de expropiación vigentes.

Y considerando: que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con los requisitos legales, he acordado por providencia del día de hoy, declarar de utilidad pública la obra proyectada por D. Modesto Piñeiro.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de expropiación vigente.

Santander 18 de Junio de 1890.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

FOMENTO.

Número 4.742.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Goberna-

dor civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Toribio de Vidana, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Baldomera», de mineral de hierro, al sitio que llaman Cuatro-Caminos, Ayuntamiento de Santander, que linda por Norte y Oeste con terrenos del Excmo. Sr. Marqués de Villafuerte, por Sur con baja mar y talleres de Cajo y por Este plaza de Toros en construcción.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la casa fielta de los Cuatro Caminos ángulo Noroeste; desde esta se medirán 200 metros al Norte 1.ª estaca; de esta al Oeste 200 metros la 2.ª; de esta al Sur 600 metros la 3.ª; de esta al Este 200 metros la 4.ª, y desde esta con 400 metros al Norte se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Dicha solicitud fué presentada el día 3 de Mayo último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 12 del mismo, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 17 de Junio de 1890.

Eduardo Ortiz y Casado.

Número 4.743.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Toribio de Vidana, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Jesusa», de mineral de hierro, al sitio que llaman Fuente La Salud, Ayuntamiento de Santander, barrio de Cajo, que linda por el Este con terrenos del Excmo. Sr. Marqués de Villafuerte, por Norte propiedad de D. Luis Velarde, por Oeste señores herederos de don Juan Cortiguera y por Sur carretera

real que viene de Peña-Castillo á Santander.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el árbol del medio de los tres que existen en la plazoleta de dicha Fuente y frente á los caños (surtidores del agua); desde esta en direccion Este 100 metros la 1.^a estaca; desde esta al Norte 200 metros la 2.^a; desde esta al Oeste 400 metros la 3.^a; desde esta al Sur 400 metros la 4.^a; desde esta al Este 200 metros la 5.^a; desde esta al Norte 200 metros la 6.^a, y desde esta con 100 metros al Este se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada el dia 3 de Mayo último

Y habiendo sido admitida por decreto de 12 del mismo mes, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 17 de Junio de 1890.

Eduardo Ortiz y Casado.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Acordado por este Excm. Ayuntamiento se promueva subasta pública del servicio de recoleccion de basuras y limpieza de las calles y plazas de la ciudad, la Alcaldía ha señalado la hora de las 12 de la mañana del dia 25 del corriente mes para la celebracion del acto que tendrá lugar con las formalidades debidas en el salon de sesiones de la casa Consistorial.

El tipo precio sobre que ha de regir la licitacion es el de 7.009 pesetas.

El pliego de condiciones que sirven de base para la subasta y segun las que los gastos de insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia serán de cuenta del rematante, radican en el negociado de Policía de la Secretaría municipal á disposicion de cuantos quieran consultarlas en las horas hábiles de oficina.

Santander 18 de Junio de 1890.—M Martínez de Peñalver.

CONTRIBUCION TERRITORIAL Y PECUARIA.

(MODELO NÚMERO 3.)

TERMINO MUNICIPAL DE **PARTIDO DE**

PROVINCIA DE

AÑO ECONÓMICO DE 18 A 18

LISTA COBRATORIA

Formada bajo la responsabilidad del Ayuntamiento constitucional de este término conforme á lo dispuesto por la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia y á la cual se acompañan las matrices y recibos talonarios correspondientes al Repartimiento de dicha contribucion y año económico de referencia para que la Recaudacion pueda proceder al cobro de las cuotas de cada trimestre.

Números de orden.	CONTRIBUYENTES.	DOMICILIO.	Total riqueza.		Total reparto por todos conceptos.		Corresponde á cada (1)		FECHAS EN QUE SE REALIZAN LOS PAGOS DE LOS (2)										
			Pesetas	Cts	Pesetas	Cts	Pesetas	Cts	1.º		2.º		3.º		4.º				
										Mes	Dia	Año	Mes	Dia	Año	Mes	Dia	Año	
										SUMA Y SIGUE									

(1) Trimestre ó semestre.
(2) Cuatro trimestres ó dos semestres

Providencias judiciales.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se expresarán, y que se siguen en este Juzgado de mi cargo, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Santander á veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa, el señor D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos ejecutivos sobre pago de dos mil doscientas cincuenta pesetas de principal é intereses vencidos, entre D. Narciso Canales Santander, casado, de cincuenta años de edad, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Marcelino Aparicio bajo la dirección del Letrado Licenciado D. Habencio Cárabes, y de otra como deudores ejecutados doña María Trueta, vecina de esta ciudad, asistida de su esposo D. Manuel Mata, y D. Arturo, D. Emilio y doña Luisa Gomez, menores de edad y representados por su padre don José Gomez, vecino de Hazas de Solórzano, como herederos del finado don Francisco Trueta Madrazo, declarados en rebeldía; y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución por las dos mil doscientas cincuenta pesetas de principal, intereses vencidos y que venzan y costas causadas y que se causen; y en su consecuencia mando que siga adelante por la vía de apremio hasta hacer efectivas en los bie-

nes embargados dichas responsabilidades.

Así por esta mi sentencia que se notificará á los ejecutados por medio de edictos si el actor no solicitare que se hiciera personalmente, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Martín.

Publicacion. Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Alejandro Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, hallándose celebrando audiencia pública en este día, de que doy fé.

Santander veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa.—Ante mí, Benigno Velasco

Y para que sirva de notificación á los ejecutados declarados en rebeldía, explico el presente en Santander á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa.—Alejandro Martín.—Ante mí, por mandado de su señoría, Benigno Velasco.

DON JESÚS FERNANDEZ LOMANA, Juez de instrucción de partido de Potes.

Hago saber: Que en el expediente sobre exacción de costas impuestas en causa de oficio á don Eugenio Salceda Gomez, vecino de Vega de Liébana, está acordado se proceda á celebrar segunda subasta de los bienes embargados al deudor, y para cuyo acto público está señalado el día cuatro del próximo mes de Julio, hora de las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; la subasta decretada se celebrará con la rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación dada á los bienes objeto del remate, los cua-

les con sus valores se expresan como sigue:

	Pesetas.
1.ª Una tierra en Tolina, sitio de la Cabaña, cabida de 7 cuartos; linda Norte Blas Bedoya, Sur Gabriel Diez y casa de la Espriella, Este Juan Peña y Vicente Soberon, tasada en mil quinientas pesetas.	1500
2.ª Otra en la Oliva de Arriba, cabida de seis heminas; linda al Este herederos de Esteban Fernandez, Oeste el Encinal, Norte Ramon Señas y Sur camino, tasada en ciento cincuenta pesetas.	150
3.ª Otra en el Cabo de Francos, cabida de un cuarto; linda Norte casa de la Espriella, Sur D. Pedro Sanchez Cortina, Este un hormazo y Oeste herederos de D. Mariano Salceda, tasada en docientas cincuenta pesetas.	250
4.ª Otra en la Valleja de Francos, de tres heminas, y un carro de hierba á ella unido; linda Norte D. Fermín Prelezo, Sur Vicente Soberon y José Bedoya, en cuatrocientas cincuenta pesetas.	450
5.ª Otra en los Casares de Prado, de una fa-	

Pesetas.

nega; linda Norte y Este D. Arias Buñes, Sur D. Fermín Prelezo y Emeterio Bedoya y Oeste camino, en cuatrocientas pesetas.	400
6.ª Otra en el Pando, de una fanega; linda Norte Eustaquio Hoyal, Sur herederos de Esteban Fernandez, Este los de D. Mariano Salceda y Oeste Ciriaco Bedoya, en seiscientas pesetas.	600
7.ª La finca de este número que se dice de los Pumares y confinante con terreno común, no ha podido identificarse y se considera que no existe, por lo cual se prescinde de su tasación	
8.ª Otra en la Cortina, de dos heminas; linda Norte y Sur herederos de Mariano Salceda, Este Justo Salceda y Oeste herederos de Diego Sainz Pardo, en doscientas pesetas.	200
9.ª Una viña en Jericó, término de Campollo, de doce obreros; linda Oriente Pedro Salceda, Sur Eleuterio de Prado, Poniente el monte y Norte Juan Peña, en trescientas pesetas.	300
10.ª Otra en Tolina, de	

— 16 —

cion, podrán declarar hábiles los días de fiesta ó vacaciones.

Art. 64. Los plazos para la tramitación y resolución de los expedientes se contarán desde el día siguiente inclusive al de la fecha que los de origen.

Art. 65. Los plazos que terminen en día festivo se considerarán prorrogados hasta el primer día hábil.

Art. 66. En todas las convocatorias de plazo fijo se designará el día y la hora en que terminen.

CAPÍTULO V

De las notificaciones.

Art. 67. Las providencias que pongan término á un expediente se notificarán al interesado dentro del plazo máximo de quince días.

Art. 68. La notificación deberá contener la providencia ó acuerdos íntegros, la expresión de los recursos que en su caso procedan, y del término para interponerlos si se citasen en la misma providencia; entendiéndose que esto no será obstáculo para que los interesados utilicen otro cualquier recurso si lo estiman procedente.

Art. 69. Firmarán la notificación el funcionario que la verifique y el interesado ó representante de la Corporación, Empresa, Centro ó Sociedad con quien se entienda dicha notificación. Si el interesado no supiere ó no quisiera firmar la notificación, la firmarán dos testigos presentes.

Art. 70. Cuando los interesados no tengan domicilio conocido o se ignore el paradero de la persona que haya de ser notificada, se publicará la providencia ó acuerdo en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia, y se remitirá además al Alcalde del pueblo de la última residencia de aquella para que la publique por medio de edictos, que fijará en las puertas de la Casa Consistorial.

Art. 71. Cuando la persona que haya de ser notificada no fuese hallada en su domicilio á la primera diligencia en su busca, se le hará la notificación por cédula, que habrá de contener todos los extremos que fija el art. 68 y que

— 13 —

drá pedir la devolución de los documentos que haya presentado, los cuales les serán entregados siempre que á juicio del Negociado correspondiente no hubiere en ello perjuicio para la Administración ni para tercero. El interesado ó persona autorizada por él dará recibo de estos documentos.

CAPÍTULO IV

De los plazos en la tramitación de los expedientes.

Art. 46. Dentro de los ocho días siguientes á la presentación de un documento en el Registro, será á extractado en el expediente de su razón ó decretado marginalmente.

Si lo que hubiere de extractarse fuera un expediente ya formado, ó en vista de él se hubiese de decretar marginalmente, el plazo para el extracto ó decreto será de quince días. La responsabilidad será del Auxiliar encargado de hacer este trabajo.

Art. 47. El Jefe del Negociado redactará su dictamen, proponiendo lo que proceda á su superior jerárquico, el cual, así como cada uno de los funcionarios llamados á intervenir en el expediente, dictarán ó consultarán la resolución que proceda dentro del término de quince días. Este plazo será solo de ocho días cuando se trate de acuerdos de mera tramitación.

Art. 48. Las órdenes para la ejecución de los acuerdos de tramitación se comunicarán en el preciso término de tres días.

Art. 49. Cuando haya de pedirse informe para la resolución de un expediente á alguna otra dependencia ó funcionario del Estado, estos lo evacuarán en el plazo de un mes. Si residiere en las islas Canarias el plazo será de dos meses; si en las Antillas de cuatro, y si en Filipinas de ocho.

Si se tratase solamente de la remisión de documentos, estos plazos se reducirán á la mitad.

Art. 50. Cuando se pidiera informe á un Cuerpo consultivo del Estado, este le evacuará en el término de dos

Pesetas.

doce obreros; linda Oriente Juan Peña, Norte Pedro Pantorrilla, Sur Celestino Diez y Poniente Ambrosio Gomez, en trescientas setenta y cinco pesetas. 350

11. Otra en el propio sitio, llamada la Rual, cabida de cinco obreros; linda al Oriente Julian Soberon, Sur y Poniente Emeterio Bedoya y Norte Juan Señas, tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250

12. Otra tierra en Pumaros, de igual término, cabida de seis heminas, las dos incultas, linda Oriente, Sur y Norte terreno comun y Poniente Jacinto Galnares, en trescientas cincuenta pesetas. 350

13. Otra en Francos y sitio de Longara, de igual término, cabida de una hemina; linda Oriente y Norte Gabriel Diez, Poniente Benigno Campillo y Sur Fermín Preliezo, en cincuenta pesetas. 50

Las expresadas fincas radican todas en término del Concejo de Vega de Liébana, tienen el concepto de libres segun certificacion expedida del Registro de la propiedad; se hace constar

que no se han exhibido ltu'os inscritos en el mismo, quedando aplazado subsanar esta falta por los medios que establece la ley hipotecaria si lo solicitasen los licitadores y previniéndose á estos que para ser admitidos como tales deberán constituir el previo depósito que exige la ley.

Para que llegue á noticia de todos los que quieran tomar parte en la subasta decretada el dia y hora señalada, expido el presente para insertar en el *Boletín oficial*.

Dado en Potes á siete de Junio de mil ochocientos noventa.—Jesus Fernandez Lomana.—Por mandado de su señoría, Mariano Bustamante.

D. JESÚS FERNANDEZ LOMANA, Juez de instruccion del partido de Potes.

Hago saber: Que en el expediente sobre exaccion de costas procedentes de causa de oficio á Vicente Sanchez Velez, vecino de Lon, está acordado se proceda á celebrar segunda subasta de una casa que le ha sido embargada y para cuyo acto público está señalado el dia cuatro del próximo mes de Julio, hora de las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; la subasta decretada se celebrará con la rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasacion dada á dicha finca, la cual se describe en esta forma:

Pts. Cts.

Una casa sin número, reedificada por el Vicente Sanchez en el barrio de Palacio de dicho pueblo de Lon, cuya casa

Ptas. Cts.

está construida con poca solidez, levantadas las paredes sobre otras más antiguas y construidas con barro sin mezcla de cal, confinante con calles públicas; el edificio se halla en el hueco interior sin entripar ni hacer separaciones, hallándose en esqueleto y constando de solo el hueco interior de las paredes y el techo y sin estar hechos los tillados; mide veinte y cuatro pies de Norte á Sur y treinta y un pies de Este á Oeste, con una altura de diez y seis; y teniendo en cuenta el estado actual del edificio y las medianas condiciones que reúne su construcción ha sido tasada en doscientas dos pesetas cincuenta céntimos. 202 50

Esta finca está reconocida como del dominio del deudor Vicente Sanchez, y tiene el concepto de libre segun certificacion expedida por el Registro de la propiedad: se hace constar que no se ha exhibido título inscrito en el mismo, quedando aplazado subsanar esta falta por los medios que establece la ley hipotecaria si lo solicitasen

los licitadores, y previniéndose á estos que para ser admitidos como tales deberán constituir el previo depósito que exige la ley.

Para que llegue á noticia de todos los que quieran interesarse en dicha subasta expido el presente que se insertará en el *Boletín oficial*.

Dado en Potes á siete de Junio de mil ochocientos noventa.—Jesus Fernandez Lomana.—Por mandado de su señoría, Mariano Bustamante.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MAIZ CHATO MEZCLADO

Los Sres. Diestro y Junco esperan el vapor *Dedington* con un cargamento de esta clase, que cederán á precios muy arreglados. 30-4

El contratista del *Boletín oficial* ruego á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se servan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envio al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

meses. Si en este plazo no se recibiere contestacion en el Ministerio, se pasará oficio recordatorio al Cuerpo consultado; y si tampoco hubiere contestacion, se pondrá de Real orden en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros ó del Ministro de quien dependa el Cuerpo consultivo.

En todo caso se descontará el tiempo que duren legalmente las vacaciones, si durante ellas hubiera sido remitido el expediente.

Art. 51. En casos extraordinarios, por la naturaleza ó dificultad de los expedientes ó por otras causas, podrá el Ministro prorrogar los plazos en que hayan de emitir informe los Cuerpos consultivos ó los Jefes de las dependencias, consignando siempre las causas que justifiquen la prórroga, la cual en ningun caso podrá exceder de otro término igual al señalado para el trámite ó informe de que se trate.

El plazo señalado para la remision de documentos será improporogable.

Art. 52. No se contará tampoco en el plazo marcado en el artículo anterior el tiempo que el expediente esté detenido por culpa del interesado, siempre que á este solo importe su resolucio. Si estuviere detenido por esta causa más de seis meses, pasará al Archivo correspondiente.

Art. 53. En las consultas hechas á los Cuerpos consultivos se consignará la urgencia del informe cuanto fuere necesario, y á los que dependan del Ministerio podrá marcarse un plazo para evacuar su informe.

Art. 54. En los expedientes cuya resolucio importe á la Administracion del Estado ó en los que por dilaciones de uno de los interesados se causase perjuicio á tercero, el plazo máximo para que continúe la resolucio del expediente será de tres meses.

Art. 55. Por regla general en ningun caso podrá exceder de un año el tiempo transcurrido desde el dia en que se hace un expediente y aquel en que termine en la via administrativa. Cuando haya habido necesidad de pedir algun informe ó documento á las islas Canarias, á las Antillas ó las Filipinas, se descontará, para los efectos pre-

venidos en este artículo el tiempo invertido en este trámite.

Art. 56. Los expedientes generales referentes á asuntos que hayan de durar varios años no están comprendidos en el art. 55, pero lo estarán todas sus incidencias.

Art. 57. Instruido el expediente, preparada su resolucio y antes de extender el dictamen, se comunicará su estado á los interesados, para que dentro del plazo que se señale, que no podrá bajar de diez dias ni exceder de treinta, aleguen y presenten en el Ministerio los documentos ó justificaciones que consideren conducentes á sus pretensiones.

Art. 58. El procedimiento será secreto hasta que el expediente esté preparado para su resolucio.

Art. 59. Los interesados podrán emplear el recurso de queja en cualquier estado del expediente si no se diere curso á sus reclamaciones ó se tramitasen estas ó el expediente con infraccio de los reglamentos.

Art. 60. Los recursos de queja se presentarán ante el superior jerárquico del Jefe contra el cual se entable el recurso.

Art. 61. El extracto y tramitacion de los recursos de queja se hará en un plazo de quince dias, á contar desde el en que se presentase en el Ministerio. En los demás incidentes del recurso regirán los plazos que marca este reglamento.

Art. 62. En los casos no comprendidos en los artículos anteriores, los Jefes señalarán términos para la ejecucio de los trabajos ó la práctica de las diligencias que exigiere la mayor ilustracion de los asuntos.

El empleado que no ejecutare el trabajo dentro del término prefijado, deberá explicar por escrito los motivos del retraso, y quedará sujeto á la correccion á que pueda haberse hecho acreedor.

Art. 63. Se consideran como dias hábiles para el cómputo de los plazos de resolucio de los expedientes todos los del año, excepto los de fiesta religiosa ó civil. Sin embargo, el Ministro ó los Jefes de las dependencias, en casos extraordinarios y en beneficio de la Administra-